



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00337-00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA RAMOS GUILLEN en representación de JESUS DAVID RANGEL RAMOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y KATIA PAOLA RANGEL SAUCEDO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho al estudio de la admisión de la demanda, realizada por la parte actora y la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CONSIDERACIONES

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a los demandados COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el cual se encuentra representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien hagan sus veces al momento de la notificación, y a KATIA PAOLA RANGEL SAUCEDO, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

A su vez, encuentra el Despacho que debe integrarse al proceso como Litis consorte necesario a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por ser la compañía aseguradora contratada por la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, por un seguro previsional que cubre riesgos de Invalidez y Supervivencia a través de la póliza N° 600000000-1501, que tiene como cobertura los amparos de Suma Adicional necesaria para completar el capital con que se financian las pensiones de invalidez y supervivencia por riesgo común de los afiliados al fondo demandado, cuya vigencia es a partir del 1 de julio de 2016, fecha desde la cual los afiliados a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, están cubiertos por la póliza previsional de invalidez y supervivencia, toda vez que no podría emitirse decisión alguna al respecto sobre el objeto de la Litis sin su comparecencia al proceso, en tal sentido, se concluye que a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., le asiste un interés directo en las resultas del proceso.

Al respecto, dispone el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que debido a su naturaleza o por disposición legal, sea imposible resolver de fondo sin que se encuentren presentes los sujetos de esas relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá ser formulada contra aquellos; y de no presentarse así, le corresponde al juez integrar el contradictorio, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Es así como ésta Agencia Judicial considera se dan los presupuestos necesarios para citar en calidad de litisconsorte necesario a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., motivo por el cual se impone ordenar la notificación personal del precitado sujeto procesal, a través de su gerente ALBERTO MONSALVE SAENZ, o quien haga sus veces, para que en el término de Ley, intervenga en el proceso a efectos de ejercer sus derechos, como son los de contestar la demanda y aportar y solicitar la práctica de pruebas, todo lo anterior con la finalidad de evitar una futura nulidad por falta de integración de la Litis.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora LUZ AMANDA RAMOS GUILLEN en representación de su menor hijo JESUS DAVID RANGEL RAMOS, a través de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y KATIA PAOLA RANGEL SAUCEDO, por reunir los requisitos señalados en la Ley, en consecuencia, notifíquese a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual se encuentra representada por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a quien se notificará a través de su gerente general señor ALBERTO MONSALVE SAENZ, o quien haga sus veces, y correrá traslado del contenido de la presente demanda por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que conteste por medio de apoderado judicial.

CUARTO: TENER al profesional del derecho EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a92ba4f854c5496d6049e5f6bff70f07d50a3eb6076b577f3cd92c3c90e6a19**

Documento generado en 18/01/2024 11:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>